



LEGISLATURA MUNICIPAL
DE SALINAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

RESOLUCIÓN INTERNA NÚMERO: 40

SERIE: 2021-2022

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA PRESENTAR LA REGLAMENTACIÓN INTERNA PARA TRAMITAR LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, REVOCACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD EN LAS CARRETERAS Y CAMINOS MUNICIPALES DE SALINAS Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio es la entidad jurídica de gobierno local subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes, cuya finalidad es el bien común local, administrativo y en forma primordial la atención de asuntos, problemas y necesidades colectivas de los habitantes del mismo.

POR CUANTO: Cada Municipio tiene capacidad legal independiente y separada del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con sucesión perpetua y capacidad legislativa, administrativa y fiscal en todo asunto de naturaleza municipal.

POR CUANTO: La facultad que se confiere a los municipios para legislar sobre los asuntos de naturaleza municipal será ejercida por la Legislatura Municipal, electa y constituida según establecido por la Ley 107-2020, mejor conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

POR CUANTO: Se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo. Su autonomía está subordinada y será ejercida de acuerdo con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Código Municipal. Por ende, el Municipio tendrá los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a su gobierno local para lograr sus fines y funciones, correspondiendo a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo, teniendo la facultad para aprobar y poner en vigor ordenanzas con sanciones penales y administrativas.

POR CUANTO: Por otra parte, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito en Puerto Rico, reconoce la facultad de los municipios de Puerto Rico para reglamentar todo lo referente a calles y vías públicas bajo su jurisdicción en el ejercicio razonable de sus poderes.

POR CUANTO: El Código Municipal, en el Artículo 1.039 inciso (m), reconoce la facultad de la Legislatura Municipal para legislar con respecto a la instalación de reductores de velocidad y establece que éstas deberán adoptar mediante ordenanza, el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

POR CUANTO: Dicho Artículo 1.039 también establece que en dicha ordenanza, deberán fijarse las penalidades que se estimen necesarias para cualquier persona o entidad que viole cualesquiera de las disposiciones del reglamento aprobado a estos efectos, sin que se interprete que dicha acción representa la nulidad de las penalidades dispuestas en la

Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” y así mismo que el municipio contará con treinta (30) días a partir de la aprobación de la ordenanza de la Legislatura Municipal para implementar dicho reglamento.

POR CUANTO:

Durante los últimos años, esta Legislatura Municipal ha recibido innumerables solicitudes de ciudadanos para establecer o construir reductores de velocidad en sus comunidades. De igual forma, se han recibido oposiciones a la construcción de dichos controles de velocidad. Es preocupante la irresponsabilidad de algunos conductores que manejan sus vehículos a exceso de velocidad y de manera negligente en zonas residenciales, poniendo en riesgo la seguridad de los niños, residentes y mascotas.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Salinas aprobó la Ordenanza 03 Serie 1997-98, la cual reglamenta la autorización de e instalación de controles físicos de velocidad en las vías públicas del término municipal de Salinas, para fijar sanciones penales y para otros fines. Por lo que este reglamento interno es una guía complementaria a lo establecido en dicha ordenanza, al momento de tramitar la solicitud, autorización, revocación y construcción de Controles Físicos de Velocidad.

POR CUANTO:

Es política y deber del Municipio de Salinas salvaguardar la seguridad y salud de sus ciudadanos, así como la protección de sus propiedades, por lo que se hace necesario la reglamentación para la solicitud, autorización, revocación y construcción de controles físicos de velocidad conocidos por reductores.

POR CUANTO:

Se aprueba esta Resolución Interna basada y fundamentada en las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y el Reglamento para la Autorización e Instalación de Controles Físicos de Velocidad en las Vías Públicas de Puerto Rico, según aprobado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1RA:

Reglamentación Interna para el procesamiento de solicitud, autorización, revocación y construcción de Controles Físicos de velocidad en las carreteras y caminos municipales de Salinas.

SECCIÓN 2DA:**REGLAMENTO****ARTÍCULO I. DEFINICIONES**

- A. **Acceso**- cualquier entrada o salida, incluyendo calles, terrenos colindantes, residencias, comercios, industrias o cualquier otro desarrollo similar o parecido adyacente a las vías públicas, para ser usadas por cualquier conductor y/o peatones desde o hacia estas últimas.
- B. **Acera**: aquella porción de una vía pública entre las líneas de los encintados o entre los bordes laterales de la zona de rodaje y la colindancia de las propiedades adyacentes, destinada para el uso peatonal.
- C. **Carretera**: cualquier vía pública municipal para el tránsito vehicular. Una carretera está integrada por la zona de rodaje, el paseo, la servidumbre de paso, así como puentes, obras de desague, rótulos, señales, barreras protectoras y todas las construcciones

protectoras necesarias y convenientes para el mejor tránsito de los vehículos y peatones.

- D. **Comisión:** se referirá a la Comisión de Tránsito y Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Salinas o cualquier otra Comisión a la cual el Presidente le asigne dichas funciones.
- E. **Encintado:** es el elemento vertical o inclinado a lo largo del borde del pavimento o paseo de una vía pública, cuyo propósito es el de canalizar el flujo de aguas y reforzar y proteger el borde correspondiente.
- F. **Intersección:** superficie comprendida dentro de la prolongación de las líneas de los encintados laterales, o si estos no existieran, entonces de las líneas laterales de las zonas de rodajes de dos o más vías públicas que se unen formando más o menos un ángulo recto, o el área dentro de la cual pueden venir en conflicto los vehículos que transitan por diferentes vías públicas.
- G. **Jefe de Familia:** significará el padre, madre o su representante autorizado que resida en la colindancia de la vía pública o sector específico de la vía pública municipal en cuestión, donde se soliciten los controles físicos de velocidad. Sólo se reconocerá a un Jefe de familia por cada unidad de residencia o apartamento.
- H. **Municipio:** el Municipio de Salinas.
- I. **Persona:** todo individuo, agrupación de individuos, sociedad, asociación, agencia o corporación pública o privada, organización o negocio.
- J. **Punto de curvatura:** el punto donde termina la recta y comienza la curva, de acuerdo con la dirección del tránsito.
- K. **Punto de Tangencia:** el punto final de una curva y donde comienza la recta, de acuerdo con la dirección del tránsito.
- L. **Controles Físicos de Velocidad:** control físico en una carretera cuyo fin primordial sea evitar que se conduzca a velocidad exagerada, y hacer que el vehículo reduzca la velocidad.
- M. **Vía Pública:** cualquier camino, calle o carretera estatal o municipal o toda calle o carretera dentro de los terrenos pertenecientes a organismos gubernamentales o corporaciones públicas creadas por ley y las subsidiarias de estas. Comprenderá el ancho total entre las líneas de colindancia de toda vía de propiedad pública abierta al uso público para el tránsito de vehículos.
- N. **Vía Pública Municipal:** aquellas vías públicas que están bajo la jurisdicción y conservación de los Municipios.
- O. **Vivienda Ocupada:** aquella residencia donde su dueño habite de forma continua, intermitente o transitoria. Así como residencia de alquiler temporero o permanente.
- P. **Vivienda Abandonada:** cualquier estructura abandonada, yermo o baldío que sea inadecuado para ser habitado o utilizado por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial para la salud o la seguridad del público, o presenta características que perjudican el desarrollo en dichas áreas, su ocupación legal como vivienda o comercio, o que afecta el acceso a dichas áreas por residentes, visitantes y turistas.
- Q. **Sistema Electrónico de Geolocalización** - solución de la tecnología de la información que determina la ubicación de un objeto en un entorno físico (geo-espacial) o virtual (Internet). La geolocalización consiste en obtener la ubicación geográfica de un objeto.

Cualquier frase o palabra no contemplada en el Artículo 1 (uno) se interpretará tomando en consideración su significado en el Código

Municipal de Puerto Rico y, en su defecto, se atenderá a lo dispuesto en el Código Civil de Puerto Rico respecto a interpretación de palabras y frases.

Además, en caso de existir alguna discrepancia con lo establecido en la Ordenanza 03, Serie 1997-98, prevalecerá lo establecido en la misma.

ARTÍCULO II. SOLICITUD:

A. Contenido

Cualquier persona Interesada en construir controles físicos de velocidad en su comunidad, deberá solicitarlo por escrito a la Legislatura Municipal de Salinas. Dicha solicitud deberá contener lo siguiente:

- Fecha de solicitud
- Dirección exacta del lugar donde se solicita la construcción de los controles físicos de velocidad.
- Descripción de la situación y razón de la petición.
- Nombre, dirección y teléfono de la persona encargada de la solicitud.
- Acompañada por la firma de los solicitantes. Cada solicitud deberá contener, no menos del 60% de los jefes de familia que residan en el lugar; disponiéndose que sólo podrá firmarse por una sola persona por unidad de vivienda, negocio o institución.
- Junto con la firma de cada una de las personas, deberá indicar el compromiso de los firmantes a construir los controles físicos e instalar la rotulación requerida con sus propios fondos y a responder en forma solidaria de los daños que dichos controles de velocidad ocasionen.
- En caso de que sean autorizado mediante fondos públicos, deberá estar acompañado de una certificación de fondos por parte del Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas.
- Indicar cantidad de viviendas ocupadas, viviendas abandonadas, solares sin uso especificado y/o negocios.
- Mapa o croquis que establezca la ubicación de viviendas, solares y/o negocios en la zona a ser instalados los controles físicos de velocidad. Preferiblemente, utilizando sistemas electrónicos de geolocalización.
- Cantidad de controles físicos de velocidad solicitados, en cumplimiento con lo establecido en este reglamento.

B. Procedimiento

1. La solicitud radicada será referida de inmediato a la Comisión de Tránsito y Obras Públicas (o Comisión de Ornato y Obras Públicas) de la Legislatura Municipal de Salinas o en caso de ser necesario a cualquier otra que el Presidente entienda necesario, para le debida evaluación.
2. La Comisión solicitará las recomendaciones del Departamento de Obras Públicas Municipal, incluyendo y sin limitarse, la evaluación de cumplimiento o incumplimiento con respecto a este reglamento, la viabilidad del proyecto, los lugares recomendados para la instalación, entre otros.
3. La Comisión deberá realizar una reunión comunitaria, la cual será anunciada con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

- ENY*
- MRC*
4. Los proponentes deberán demostrar haber notificado sobre la reunión comunitaria, fecha, hora, lugar y la intención de la misma, al menos al cincuenta por ciento (50%) de los residentes o dueños de las viviendas, solares o negocios.
 5. Los proponentes deberán demostrar haber notificado sobre la reunión comunitaria, fecha, hora, lugar y la intención de la misma, a los opositores de la instalación de dichos controles físicos de velocidad.
 6. La Comisión emitirá su recomendación favorable o desfavorable, al Cuerpo Legislativo, tomando como base, pero sin limitarse, a los requisitos establecidos en este reglamento. Deberán tener en cuenta, la totalidad de las circunstancias de cada caso, tomando en consideración el hecho de que un reductor de velocidad debe ser una excepción y no una norma, así como los deberes y responsabilidades de la instalación de los mismos.
 7. Las recomendaciones de la Comisión serán recogidas mediante un informe detallado al respecto. A partir de la aprobación de este reglamento, toda aprobación de construcción de controles físicos de velocidad será mediante la aprobación del informe de la Comisión en reunión plenaria del Cuerpo Legislativo.
 8. La Secretaría de la Legislatura Municipal emitirá la debida certificación de aprobación. Copia del Informe, recomendaciones de construcción y la certificación de aprobación deberá ser entregada al solicitante como autorización para realizar los trabajos. De igual forma, si por alguna consideración reglamentaria fuera imposible acceder a la petición, se deberá igualmente notificar a los peticionarios.
 9. La Legislatura Municipal se reserva la facultad que tienen en Ley para revocar o derogar cualquier autorización de construcción de controles físicos de velocidad.

C. Vigencia

En el caso de que los controles físicos de velocidad cuenten con certificación de fondos del Departamento de Finanzas del Municipio de Salinas, la aprobación de construcción estará limitada a la finalización del año fiscal en que se realiza la solicitud.

Toda aprobación de construcción de controles físicos de velocidad tendrá una vigencia de noventa (90) días dentro de los cuales la persona interesada deberá construir y haber finalizado los mismos.

Transcurrido dicho término sin que se haya comenzado la construcción autorizada por la Legislatura Municipal, la misma quedará sin efecto.

Será deber del solicitante, notificar al Departamento de Obras Públicas y a la Legislatura Municipal de Salinas, dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días, la instalación de dichos controles físicos de velocidad, para debida inspección y certificación.

Será deber del Departamento de Obras Públicas certificar dentro de un término de quince (15) días de finalizada la construcción que los mismos fueron construidos conforme a lo establecido en este

reglamento y autorizado por la Legislatura Municipal.

Será deber de la Comisión, una vez aprobada la ordenanza, dar seguimiento a la misma a los efectos de verificar que dichos controles físicos de velocidad se hayan construido en el término establecido.

ARTÍCULO III. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD.

Toda construcción deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Municipal Número 3, serie 1997-1998 del Municipio de Salinas, este Reglamento y el Reglamento 2456 del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado.

A. Lugares Donde se Prohíbe la Instalación de los Controles Físicos de Velocidad.

1. En todas las carreteras dentro del sistema estatal.
2. En vías públicas municipales cuyo tránsito promedio diario sea mayor de quinientos (500) vehículos, excepto en aquellas calles donde exista alguna escuela de enseñanza primaria (Kinder a Sexto Grado), escuela pre-escolar (Head Start o Early Head Start) o alguna otra razón que a juicio del ingeniero o investigador designado por el municipio o por organismos gubernamentales o corporaciones públicas y sus subsidiarias amerite se realice un estudio detallado de velocidad u otros estudios pertinentes.
3. A menos de ochenta y dos (82) pies (veinte y cinco (25) metros) de cualquier intersección.
4. En aquellos lugares donde más de un cincuenta por ciento (50%) de los jefes de familias que residen en la calle municipal en cuestión o sector específico de la misma firmen un cuestionario, oponiéndose a los referidos controles físicos de velocidad.
5. A menos de cien (100) pies (treinta (30) metros) del punto de tangencia o de curvatura de una curva.
6. A menos de noventa (90) metros unos del otro, medidos estos de centro a centro.

B. Requisitos Específicos para la Justificación de los Controles Físicos de Velocidad.

1. Que el tránsito promedio diario por la calle local, residencial y comunidad, sea menor de quinientos (500) vehículos. En aquellos casos en que el tránsito promedio diario por la calle local, residencial y comunidad sea mayor de quinientos (500) vehículos, pero exista una escuela de enseñanza primaria (Kinder a Sexto Grado), escuela pre-escolar (Head Start o Early Head Start) o alguna otra razón que a juicio del ingeniero o del investigador designado por el municipio amerite se realice un estudio detallado de velocidad u otros estudios pertinentes, éstos deben demostrar que más del quince (15%) de los conductores excedan la velocidad máxima establecida por ley o por las señales oficiales instaladas al respecto, o que existan otros factores graves de seguridad que justifiquen los mismos.

2. Que más del cincuenta por ciento (50%) de los jefes de familias que residan en la calle o sector específico de la calle municipal en cuestión donde se solicitan los controles físicos de velocidad, firmen los cuestionarios que el municipio preparará al respecto.

C. Justificación para Eliminación de los Controles Físicos de Velocidad.

Cualquier ciudadano interesado, agencia gubernamental o entidad privada o pública podrá solicitar al Municipio que se considere la posibilidad de eliminar cualquier tipo de control físico de velocidad en las vías públicas pertinentes bajo su jurisdicción. El cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos es razón suficiente para su eliminación:

1. Cuando el tránsito promedio diario exceda de quinientos (500) vehículos, pero no más del quince por ciento (15%) de los conductores excedan de la velocidad máxima establecida por ley o por las señales oficiales instaladas al respecto, de acuerdo con las muestras de velocidad tomadas.

Cuando solicite su eliminación más del cincuenta por ciento (50%) de los jefes de familias que residan en la calle o sector específico de la calle municipal en cuestión mediante el documento o cuestionario que el Municipio correspondiente prepare al respecto.

2. Cuando los controles físicos de velocidad se hayan construido en violación de este Reglamento.
3. Cuando otros estudios pertinentes demuestren los factores graves de seguridad que justificaron los mismos, ya no existen o hayan sido eliminados.
4. En las vías públicas bajo la jurisdicción de organismos gubernamentales o corporaciones públicas creadas por ley y sus subsidiarias, el Presidente, Director, Junta de Directores o funcionario Oficial Ejecutivo podrán tomar la decisión de eliminar los controles físicos de velocidad en dichas vías públicas, conforme a las solicitudes al efecto de los empleados o ciudadanos visitantes de esos organismos o corporaciones, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo III de este Reglamento.

ARTÍCULO IV. DISEÑO, LOCALIZACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD ASOCIADA CON LOS CONTROLES FÍSICOS DE VELOCIDAD.

A. Diseño

1. Forma

La forma del control físico de velocidad que se usará en el Municipio de Salinas será una curva tipo arco.

B. Dimensiones

1. Los controles físicos de velocidad medirán en su punto más alto tres (3) pulgadas.
2. El ancho podrá variar entre doce (12) a treinta y seis (36) pulgadas.
3. El largo del control físico de velocidad cubrirá solamente el ancho de la superficie de rodaje, pero sin obstruir el sardinel (encintado y cuneta), de tal manera que se permita el libre flujo o paso del agua.

C. Materiales a usarse

Se usará en su instalación hormigón, asfalto o cualquier otro material adecuado aceptado por el Departamento de Obras

Públicas que cumpla el propósito de los controles físicos de velocidad.

D. Localización de los Controles Físicos de Velocidad

Una vez justificados y aprobados los controles físicos de velocidad, éstos se ajustarán a los siguientes requisitos:

1. No podrán construirse o instalarse a menos de ochenta y dos (82) pies (veinte y cinco (25) metros) de una intersección.
2. No se construirán o instalarán a menos de doscientos (200) pies (sesenta (60) metros) medidos éstos de centro a centro.
3. No se construirán o instalarán a menos de cien (100) pies (treinta 30) metros) del punto de tangencia o de curvatura de una curva.
4. No se construirán o instalarán frente a entradas de marquesinas, garajes o cualquier otro acceso.
5. No se construirán o instalarán de manera que obstruyan el libre fluir del agua hacia los sistemas de desagües.

E. Medidas de Seguridad**1. Señalamiento**

- a. Será requisito indispensable el instalar una señal de precaución en forma de diamante, al inicio de la vía en ambas direcciones, colocada éstas a noventa (90) grados y al lado derecho con respecto a la dirección del tránsito.
- b. Estas señales se instalarán a cincuenta (50) pies antes de los controles físicos de velocidad.
- c. La altura de ellas será de siete (7) pies sobre el nivel de la acera, medidos desde el borde inferior de la señal.
- d. La distancia entre el borde exterior de las mismas y el encintado no podrá ser menor de dos (2) pies.
- e. El mensaje de las señales será "Controles Físicos de Velocidad".
- f. Las especificaciones antes indicadas están basadas en el Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las vías públicas de Puerto Rico.

2. Marcado de Pavimento

- a. Todos los controles físicos de velocidad (tipo lomo) se pintarán de amarillo reflejante, cuando su diseño sea una superficie continua curva.
- b. Si la superficie curva tiene áreas longitudinales o transversales a bajo relieve (violines o zanjas), la superficie del control físico de velocidad siempre se pintará de amarillo y las áreas a bajo relieve o zanjas en blanco. Ambos colores serán reflejantes.

ARTÍCULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES**A. Instalación y Conservación de los Controles Físicos de Velocidad**

Los controles físicos de velocidad podrán ser construidos y conservados por el municipio de Salinas y/o alguna organización o grupo autorizado.

La construcción o instalación y conservación de éstos serán sufragadas en la manera o forma que el Municipio de Salinas y/o la entidad correspondiente determinen pertinente.

B. Dominio de los Controles Físicos de Velocidad

Los controles físicos de velocidad, construidos o instalados, por entidades privadas o públicas, en las vías públicas municipales y de conformidad a este Reglamento, pasarán a formar parte y serán propiedad del dominio del Municipio de Salinas.

C. Instalación de Controles Físicos de Velocidad por Personas no Autorizadas

La instalación de cualquier tipo de control físico de velocidad por personas no autorizadas queda permanentemente prohibida.

D. Destrucción, Remoción y/o Alteración de los Controles Físicos de Velocidad

Se prohíbe la destrucción, remoción y/o alteración de los controles físicos de velocidad, construidos de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento, por persona alguna, a menos que sea autorizada por la autoridad municipal o entidad que tenga jurisdicción sobre los mismos, siempre y cuando no se violen las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO V. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si alguna parte de esta resolución fuera declarada nula, ilegal e inconstitucional, las restantes permanecerán vigentes, mientras no se deroguen o enmieden.

ARTÍCULO VI. DEROGACIÓN

Este Reglamento, cláusula, párrafo o acuerdo que entre en conflicto con la misma.

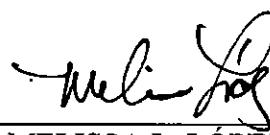
ARTÍCULO VII. VIGENCIA

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN INTERNA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022.



HON. EDGAR A. GONZALEZ MORENO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRTA. MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

YO, MELISSA L. LÓPEZ COLÓN, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Resolución Interna Núm. 40 Serie 2021-2022, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la 4ta Reunión de la 1ra Sesión Ordinaria del año 2022 celebrada el **23 de marzo de 2022**.

Se certifica además, que la Resolución Interna fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Edgar A. González Moreno, Elvin E. Negrón Rodríguez, Mildred Correa Padilla, Fremiot Santos Rosado, Roberto Quiñones Rivera, Lisandra Alvarado López, María E. Torres Núñez, Carlos A. Colón Beltrán, Juan G. Colón Rivera, Jorge L. Ortiz García, Catherine Pagán Rodríguez, Rómulo Burgos Jr. Ortiz, Lesbia G. Luna Reyes y Ada R. Miranda Alvarado.**

EN TESTIMONIO POR LA CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **24 de marzo de 2022**.



MELISSA L. LÓPEZ COLÓN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

